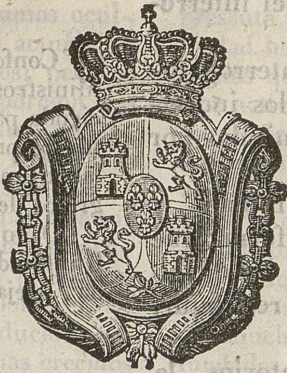


Núm. 7.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 16 de Enero de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 6.

Real orden dando de baja en el ejército al Brigadier Don Nicolas Minuisir, y prohibiéndole entrar en España.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 8 del actual la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra en 26 de Diciembre del año último se dice al de la Gobernacion de la Península que S. M. se ha dignado resolver, de conformidad con el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que el Brigadier Don Nicolas Minuisir sea dado de baja en la lista de los de su clase en el Ejército con privacion de su empleo, honores y condecoraciones, y con prohibicion absoluta de regresar á España ni á ninguna de las posesiones de Ultramar.

De orden de S. M., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia, la de todos los habitantes de esa Provincia y efectos consiguientes.

Y se publica en el Boletin oficial para los fines que se expresan. Valladolid 14 de Enero de 1845. — Laureano de Arrieta.

Núm. 7.

Circular para que los Alcaldes de esta Provincia den razon de los Establecimientos de Beneficencia que haya en sus pueblos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Habiéndome cometido por el Ministerio de la Gobernacion de la Península el encargo de proceder á la conveniente clasificacion y arreglo de los Establecimientos de Beneficencia

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

cia de esta Provincia, prevengo á los Alcaldes de la misma que sin tardanza me den noticia de los que existan en sus respectivos pueblos, manifestándome con la posible exactitud su fundacion ú origen, el espíritu de la institucion de cada uno, la estension de los servicios que presen y los recursos con que cuenten y medios con que se costee ó sostenga, y exponiendo al mismo tiempo su opinion sobre si será conveniente suprimir por su poca utilidad algunos de dichos Establecimientos ó agregarlos á otros, ó dejarlos subsistir dándoles mas estension y una direccion mas ventajosa que la que hoy tienen. Valladolid 14 de Enero de 1845. — Laureano de Arrieta.

Circular fijando los datos que han de reunirse para formar la estadística de las Escuelas de primeras letras.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid. — El Señor Gefe político ha remitido á esta Comision la Real orden siguiente:

Con el objeto de llegar á obtener una estadística de las Escuelas de primeras letras del Reino, tan exacta como pueda ser, y que reuna todos los datos que se necesitan para formar una cabal idea de tan importante ramo, S. M. la REINA se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a La Comision superior de Instruccion primaria de esa Provincia remitirá inmediatamente á todas las Comisiones locales de la misma suficiente número de ejemplares del adjunto interrogatorio que mandará imprimir al efecto.

2.^a Las Comisiones locales harán la visita de cada una de las Escuelas comprendidas en su respectiva demarcacion; y enterándose escrupulosamente de todas sus circunstancias, es-

cribirán al frente de cada pregunta del interrogatorio su correspondiente respuesta.

3.^a Hecho esto, dos copias del interrogatorio con las respuestas, firmadas por los individuos de la Comision local, serán remitidas por esta á la Comision superior.

4.^a La Comision superior las examinará, y si las respuestas no estuviesen en la forma que se requiere para la necesaria claridad, las devolverá á la Comision local para que las rectifique, hasta obtener estados satisfactorios.

5.^a Reunidos todos los interrogatorios, la Comision superior procederá á formar con ellos estados generales, por partidos, de las Escuelas de la Provincia, con arreglo al modelo que se circulará á su debido tiempo.

6.^a Estos estados los remitirá la Comision superior por el conducto de V. S. á este Ministerio de mi cargo en todo el mes de Marzo de 1845, juntamente con el interrogatorio de que hablan los artículos 3.^o y 4.^o, quedando el duplicado en la misma Comision.

7.^a Los mismos estados se entenderán sin perjuicio de los que en virtud de la circular de 14 de Marzo último deben remitir los Gefes políticos en todo el mes de Enero, con el fin de conocer los efectos que dicha circular haya producido; pero se suspenderán por ahora los que las Comisiones superiores deben mandar en el mes de Febrero de cada año, conforme á lo prevenido en el artículo 27 de su Reglamento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La Comision para dar cumplimiento á esta Real orden ha dispuesto lo siguiente:

1.^o *Las Comisiones locales de todos los pueblos ó distritos de la Provincia, con la mayor claridad llenarán las respuestas de los adjuntos interrogatorios.*

2.^o *Para cada una de las Escuelas contestarán las Comisiones locales por duplicado á los interrogatorios.*

3.^o *En los pueblos en que hubiera mas Escuelas que los interrogatorios adjuntos, las Comisiones locales reclamarán de esta superior el número suficiente para dar los datos que se las piden.*

4.^o *Las Comisiones locales en lo que resta del presente mes remitirán contestados los interrogatorios á esta Comision, siendo responsable de su exacto cumplimiento el Alcalde Presidente de las mismas, quien será tratado con rigor por su morosidad. Valladolid Enero 14 de 1845. = El Presidente, Laureano de Arrieta. = Manuel Santos Martin, Secretario. = Señores de la Comision local de.....*

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Córtes los proyectos de ley con que han de presentarse á las mismas los presupuestos generales de gastos é ingresos del Estado para el próximo año de 1845.

Dado en Palacio á 27 de Diciembre de 1844. = Rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

A LAS CORTES.

De orden de S. M. la REINA venimos sus Ministros á presentar á las Córtes el presupuesto de gastos é ingresos para el año presente de 1845.

Reservado estaba á S. M. la REINA Doña ISABEL II inaugurar su reinado, no solo restableciendo la paz y la calma en la nacion y afianzando sobre leyes estables su Gobierno, sino dando tambien principio á la organizacion de la administracion pública, y mas principalmente en su parte económica, ó sea en el sistema de Hacienda, siguiendo las huellas de su augusta Madre, que en el primer año de su gobierno, y despues de convocadas las Córtes del reino, dispuso que se presentasen y sometiesen á su discusion los presupuestos de los gastos y contribuciones del Estado. Disturbios y revueltas posteriores impidieron las consecuencias de esta marcha tan acertada como justa, y redujeron á un estado lamentable nuestra administracion, que ya habian comenzado á trastornar otras causas anteriores, que no pueden ocultarse á la sabiduría de las Córtes. Los productos de nuestras antiguas pesaciones americanas, perdidos para nosotros por los acontecimientos de aquellos paises, habian disminuido considerablemente nuestro tesoro público. La abolicion de las rentas y contribuciones eclesiásticas que proporcionaban al tesoro grandes riquezas, ademas de mantener muchos é importantes establecimientos de instruccion y de beneficencia, causó tambien un gran trastorno y un detrimento de gran consideracion en la administracion del Estado.

El trascurso de los tiempos, el desarrollo de la riqueza pública, y la nueva forma que esta ha tomado, exigen nuevas bases en la distribucion y recaudacion de los impuestos. Dificil es, sin embargo, satisfacer tantos clamores, atender á tantas necesidades; y esta dificultad se aumenta mucho mas por las circunstancias y vicisitudes propias de épocas como la que atravesamos. Grande es la influencia de las revoluciones, y grande el impulso y vitalidad que comunican á los pueblos; pero toda esta fuerza y actividad, cuando las revoluciones tocan á su término, viene á reconcentrarse y á fijarse, por decirlo así, en la administracion y en sus consecuencias, y entonces recibe esta todo el impulso que aquel gran movimiento le ha comunicado, y tiene que carecer por largo tiempo de la estabilidad y consistencia que solo pueden proporcionarle la reflexion y la calma.

No obstante estos estorbos é inconvenientes, inseparables de nuestra situacion, como lo fueron en otras naciones en periodos parecidos ó semejantes, deber es del Gobierno de S. M. lanzarse con fe viva y decision constante á proponer á las Córtes lo que juzga mas conveniente para que la administracion pública reciba las mejoras que el estado del pais imperiosamente reclama, y para que al mismo tiempo que contribuya á asegurar la propiedad y fortuna de los españoles aumente en lo posible la riqueza del Estado.

Cierto es, señores, y ni podemos ni deseamos ocul-
tarlo, que los gastos públicos son en la actualidad
mayores de lo que fueron en otros tiempos; pero ni
esto es un grave mal cuando estan en proporcion con
las riquezas de las naciones, ni pueden tampoco de-
jar de aumentarse á proporcion que esta riqueza se
aumente, por la misma razon que los gastos repro-
ductivos de la industria se aumentan á la par que sus
valores y productos, siempre que una mano pru-
dente y entendida dirige sus operaciones y promueve
su desarrollo. Asi se observa que las naciones en su
infancia y en su decadencia tienen muy reducidos sus
presupuestos, y que son por el contrario mas crecidos
en los tiempos de su mayor vida y de su mayor
prosperidad. Todavía no son ni nuestra marina ni
nuestra gobernacion lo que serán en el dia en que
se hallen dotadas con todos los medios que exige su
importancia. Pero no nos es dado acelerar el fruto de
los tiempos y los resultados de una buena adminis-
tracion, ni tampoco debemos causar grandes pertur-
baciones en las fortunas privadas, por querer au-
mentarlo velozmente la fortuna pública. Sin embargo
no podemos menos de pedir lo que se necesita para
mantener la seguridad del Estado y el esplendor del
trono, para conservar nuestras relaciones con las Po-
tencias extrangeras, para aumentar nuestra marina,
para administrar debidamente la justicia, para man-
tener nuestro ejército, para satisfacer con prudencia
y con justicia á nuestros acreedores, tanto extrange-
ros como nacionales, y para atender en fin á las
demas necesidades de un Gobierno protector é ilus-
trado. Para esto se necesitan 1.205,522,688 rs. 20
maravedís; y fiados en la lealtad y patriotismo de
las Cortes, nos presentamos llenos de confianza á
pedirlos.

Pero como es tambien obligacion nuestra propo-
ner los medios con que poder satisfacer estos gastos;
y como estemos convencidos de que es necesario ten-
er gran cuenta con los hábitos de los pueblos, y
de que lleva siempre muchas ventajas la administra-
cion á que estan acostumbrados, hemos respetado y
conservamos la mayor parte de las antiguas rentas
y contribuciones, esperando que el tiempo nos pro-
porcione los medios para ir las sucesivamente mejo-
rando. Pero no hemos podido menos de conocer que
abolida la antigua prestacion decimal que pesaba so-
bre la tierra, destruidas las antiguas prestaciones se-
ñoriales que la agoviaban, era indispensable impo-
ner sobre la propiedad territorial una contribucion
cual se halla establecida en todos los países de Eu-
ropa, y como lo ha estado en todos tiempos, pues
claro y sabido es que sobre los productos de la tierra
se han impuesto siempre las primeras contribuciones,
porque los productos de la tierra preceden á los de la
industria y del comercio, á cuyo desarrollo y fo-
mento tanto contribuyen.

Una consideracion debia, no obstante, pesar en
los consejos del Gobierno, y era que esta contribu-
cion no fuese nunca tan excesiva que fuera difícil,
cuando no imposible, su cobro: y cree haber con-
seguido este objeto, estando como está seguro de que
el importe de la contribucion directa que establece
no será nunca mayor que la que pagaba antes la
misma riqueza, sin que ingresase su cuota en el
tesoro público, pues que se derramaba insensible-
mente en otra multitud de administraciones sin nin-
guna intervencion del Gobierno. Una grave objecion
se presentará en contra de esta idea, y es el mal re-
sultado que han dado los repetidos ensayos que se
han hecho en diferentes épocas de una contribucion
parecida. Pero ha habido desde entonces hasta el

presente grandes mudanzas en los tiempos. La pro-
piedad ha cambiado con las divisiones y con los tras-
tornos que ha sufrido. La administracion ha tomado
una actividad desconocida, y las discusiones públicas
han disipado los errores y equivocados conceptos que
habian hecho formar los escasos conocimientos de la
ciencia económica, los intereses encontrados y los
defectos mismos de una administracion poco vigilada.

Imposible era tambien dejar de tocar á nuestra
contribucion de rentas provinciales, contra la que se
han levantado tantos clamores, que aunque exagera-
dos muchas veces, no por eso dejan de ser algun tanto
fundados, pues tal como ella se encuentra, ni es con-
forme á los principios reconocidos de la ciencia de la
administracion, ni compatible con el desarrollo de
la riqueza pública. Indispensable era modificarla, ya
simplificándola, ya reduciéndola á lo que debe ser
una contribucion sobre consumos, de manera que no
interrumpa el progreso de nuestro comercio ni ataque
la produccion en su origen, ni impida su circulacion,
disponiéndola de modo que se preste á un mismo
tiempo á una distribucion y recaudacion tan sencilla
como efectiva.

(Se continuará)

*Don Manuel Gomez Costilla, Juez de primera
instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á los
que se crean con derecho á los bienes que dejó el
difunto Lic. Don Ramon Cano, natural de Castri-
llo de Duero, vecino que fué de Madrid, donde
murió, para que dentro de treinta dias á contar
desde la publicacion de este edicto en la Gaceta
del Gobierno, concurran por medio de Procurador
autorizado en forma, á deducir el que les asista
en este Juzgado, que si lo hicieren se les oirá y
administrará justicia, apercibidos que pasado sin
verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar,
pues asi está acordada en el expediente de testa-
mentaria formado á solicitud del Lic. Don Manuel
Cano y Lopez, hijo y heredero universal del Don
Ramon. Dado en Peñafiel á 3 de Enero de 1845.
—Manuel Gomez Costilla.— Por su mandado, Ig-
nacio Barroso.

Insértese. — Arrieta.

*Lic. Don Angel Garcia Monsalve, Juez de pri-
mera instancia del Partido de Villalon.*

Por el presente y término de la ley se cita,
llama y emplaza á todas las personas que se crean
con derecho á los bienes radicantes en término de
Villavarúz, de esta Provincia, y que se cono-
cen con los nombres de vinculaciones, á saber:
La de Mateo Toro, otra de Serrano, otra de Ra-
mirez ó Garvoso, otra de los Valencias de Rioseco
ó tierras de Valladolid y otra de Abarca, hoy de
Palencia, para que por medio de Procurador au-
torizado en forma se presenten á deducir el que
les asista en el expediente promovido á instancia
de la parte Fiscal, reclamando se declaren mos-
trencos; en la inteligencia de ser oidos en justicia
y de no pararles todo perjuicio. Dado en Villa-
lon á 11 de Enero de 1845.— Angel Garcia Mon-
salve.— Por su mandado, Domingo Garzon.

Insértese. — Arrieta.

Vicente Herrero, Escribano de Cámara habilitado por la Audiencia plena durante la enfermedad del propietario Don Fernando Alonso.

Certifico que por el defensor de Don Ruperto Carbonero, como marido de Doña Joaquina García, vecinos de la villa de la Nava del Rey, se acudió ante los Señores Presidente y Magistrados de la Sala segunda de esta dicha Audiencia territorial en once de Noviembre último, haciendo mérito de que en el Juzgado de primera instancia de Medina del Campo había litigado pleito con Don Santiago Ricardo Martínez, vecino de Castrejon, sobre nulidad ó validacion del inventario, cuenta y particion de los bienes que quedaron al fallecimiento de Don Julian García, que sustanciado por los trámites ordinarios, recayó auto definitivo en veinte y cinco de Abril del año pasado, declarando nulos y de ningun valor ni efecto los que dictó el Alcalde que entendió en las diligencias de inventario, cuenta y particion; y en su consecuencia mandó que en el término de ocho dias nombrasen los interesados un perito contador cada uno para que rehiciesen el enunciado inventario, liquidacion y adjudicaciones, lo que realizasen en el de un mes, reparando los agravios propuestos por el Don Ruperto: Notificado, interpuso Martínez apelacion para esta Superioridad, que le fue admitida en ambos efectos, y mandaron remitir los autos originales, como tuvo efecto, precedido el correspondiente emplazamiento en persona que se verificó en nueve de Agosto último; y sin embargo de haber transcurrido mas de cincuenta dias desde que se citó al Don Santiago, no habia comparecido á sostener el recurso de apelacion, por lo que concluyó pidiendo que cuando la Sala no tuviese á bien mandar se llevase á efecto el expresado auto definitivo, á lo menos se librase provision á costa de Martínez como apelante, para que en un breve y limitado término que se le señale otorgase poder á Procurador de esta Audiencia para sostener el recurso de apelacion, con apercibimiento que pasado no lo haciendo le parase el perjuicio que hubiese lugar en derecho con las costas causadas y que se causasen: Dado cuenta de esta solicitud se dió Real auto en el mismo dia, estimando el último extremo que pretendia el Don Ruperto, señalando al Don Santiago Ricardo Martínez el término preciso de diez dias para que otorgase poder á Procurador de esta Audiencia que á su nombre sostuviere el recurso de apelacion que tenia interpuesta, con apercibimiento que de no realizarlo se declararía por desierta: Librada Real provision á costa del citado Martínez, el Juez de primera instancia de Medina del Campo la cumplimentó, y mandó se intimase su contenido al susodicho, y para verificarlo se practicaron varias diligencias en el pueblo de su vecindad, como en esta Ciudad, y no ha sido posible haberle hallado, con cuyo motivo el expresado Don Ruperto Carbonero y su Procurador á su nombre volvió por segunda vez á ocurrir á la Sala en cuatro del presente mes de Enero, y con presentacion que hizo de las nominadas diligencias practicadas en busca del Don Santiago Ricardo Martínez, pidió que atendida la imposibilidad que habia de citarle

y emplazarle fuese y se entendiese por edictos que se inserten en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de la Provincia, señalándole en los mismos un limitado término para que comparezca á sostener dicha apelacion, con apercibimiento de que pasado no lo haciendo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, librándose para ello las conducentes certificaciones, todo á costa del expresado Don Santiago. En vista de esta solicitud se dió el Real auto siguiente: Como se pide por esta parte, señalando á Don Santiago Ricardo Martínez el término de quince dias: Lo acordaron los Señores Juez, Gamboa, Belinchon; y lo rubricó el Señor Presidente en Valladolid á cuatro de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco. — Está rubricado. — Herrero. — Y para que conste y tenga efecto lo mandado por dichos Señores en el Real auto que va inserto, doy la presente en Valladolid á siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco. — Vicente Herrero.

Insértese. — Arrieta.

ANUNCIOS.

Instituto Vallisoletano. — Secretaría.

La Junta conservadora, de acuerdo con los Señores Profesores del Instituto, ha dispuesto: que en el dia veinte de Enero de este año y desde las seis de la noche, principien las lecciones de las asignaturas siguientes:

Lunes, Religion. — Director D. Sergio Moya.

Miércoles, Economía Política. — Director Don Manuel Lopez Gomez.

Jueves, Higiene pública. — Director D. Mariano San José Sanchez.

Viernes, Derecho público general. — Director Don Miguel Zorrilla.

Sábado, Hacienda y ciencia social. — Director Don José Higinio de Arriaga.

En lo sucesivo continuarán las lecciones expresadas en los dias y en la forma que manifestarán los Señores Directores en la primera leccion.

La Junta conservadora se ocupa incesantemente en examinar los programas presentados por varios Señores Profesores, y en breve tendrá la satisfaccion de anunciar nuevas lecciones sobre materias de reconocida importancia. Valladolid 11 de Enero de 1845. — El Protector, Mariano Caballero. — El Secretario general, Venancio Moreno.

Insértese. — Arrieta.

Con superior licencia y para el Domingo 16 de Febrero de este año y hora de las doce de su mañana se celebra en las Casas Consistoriales de la villa de Algadefe, Provincia de Leon, el remate del Monte arbolado que dentro de su alcaballatorio tiene dicha villa, el que ocupa trescientas sesenta fanegas enramadas, y tasadas en cuarenta y ocho mil reales, bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Lo que se avisa al público para los que quisieren interesarse en él acudan á dicha villa. Algadefe Enero 10 de 1845. — Marcos Leonardo.